



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.402.484/10

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 149/19** (RESOL-2019-149-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 494/515 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **687/19.-**



Celebran acuerdo paritario

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2017, se reúnen, en representación de la Cámara de Empresas de Mensajería por Moto y Afines de la República Argentina (CEMMARA) Sres. Mario Oriente, Rodolfo Balena, Federico Festi y la Sra. Joseline Posse, y en representación de la Asociación Sindical de Motociclistas, Mensajeros y Servicios (ASIMM), los Sres. Marcelo Pariente, Maximiliano Arranz y Alejandro Martinelli, con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel Loimil Borrás, expresamente manifiestan que han llegado al presente acuerdo:

I. Ámbito personal, territorial y vigencia

El presente acuerdo será aplicable al personal comprendido dentro de las disposiciones del Conv. Colect. DeTrab. 722/15, el cual las partes ratifican en su totalidad, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, o el que en el futuro lo reemplace.

El presente acuerdo rige desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.

II. Grilla de remuneraciones

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

RODOLFO EDUARDO BALENA
SECRETARIO

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Coollación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

a) A partir del 1 de mayo 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista con moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO					
Sueldo Basico					\$ 11140.28
Presentismo			10%		\$ 1114.03
Cumplimiento					\$ 505.80
Antigüedad			1%		\$ 111.40
	A)	Total			\$ 12871.51
			Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso					\$ 3230.00
Comida			21	\$ 138.83	\$ 2915.51
LOCOMOCION			21	\$ 56.40	\$ 1184.40
No remunerativa					\$ 2378.38
	B)	Total			\$ 9708.29
		TOTAL A+B			\$ 22579.80



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
 Secretario de Conciliación
 Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTEySS

b) A partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista con moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO					
Sueldo Basico					\$ 12477.11
Presentismo			10%		\$ 1247.71
Cumplimiento					\$ 566.50
Antigüedad			1%		\$ 124.77
	A)	Total			\$ 14416.09
			Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso					\$ 3230.00
Comida			21	\$ 155.26	\$ 3260.50
Locomocion			21	\$ 63.12	\$ 1325.52
No remunerativa					\$ 2650.19
	B)	Total			\$ 10466.21
		TOTAL A+B			\$ 24882.30

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
 Secretario de Conciliación
 C. P. L. N° 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTEVSS



c) A partir del 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista con moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO				
Sueldo Basico				\$ 12477.11
Presentismo		10%		\$ 1247.71
Cumplimiento				\$ 566.50
Antigüedad		1%		\$ 124.77
	A) Total			\$ 14416.09
		Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso				\$ 3230.00
Comida		21	\$ 164.28	\$ 3449.96
Locomocion		21	\$ 67.20	\$ 1411.20
No remunerativa				\$ 3528.00
	B) Total			\$ 11619.16
	TOTAL A+B			\$ 26035.26

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretaría de Conciliación
Depto. 311 - N° 2 - D.N.C.
D.N.B.T. - MTEVSS



d) A partir del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO					
Sueldo Basico					\$ 11140.28
Presentismo			10%		\$ 1114.03
Cumplimiento					\$ 505.80
Antigüedad			1%		\$ 111.40
	A)	Total			\$ 12871.51
			Días	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso					
Comida			21	\$ 137.88	\$ 2895.51
Viatico No remunerativo			21	\$ 93.84	\$ 1970.71
No remunerativa					\$ 1813.30
	B)	Total			\$ 6679.52
		TOTAL A+B			\$ 19551.03

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEvSS



e) A partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

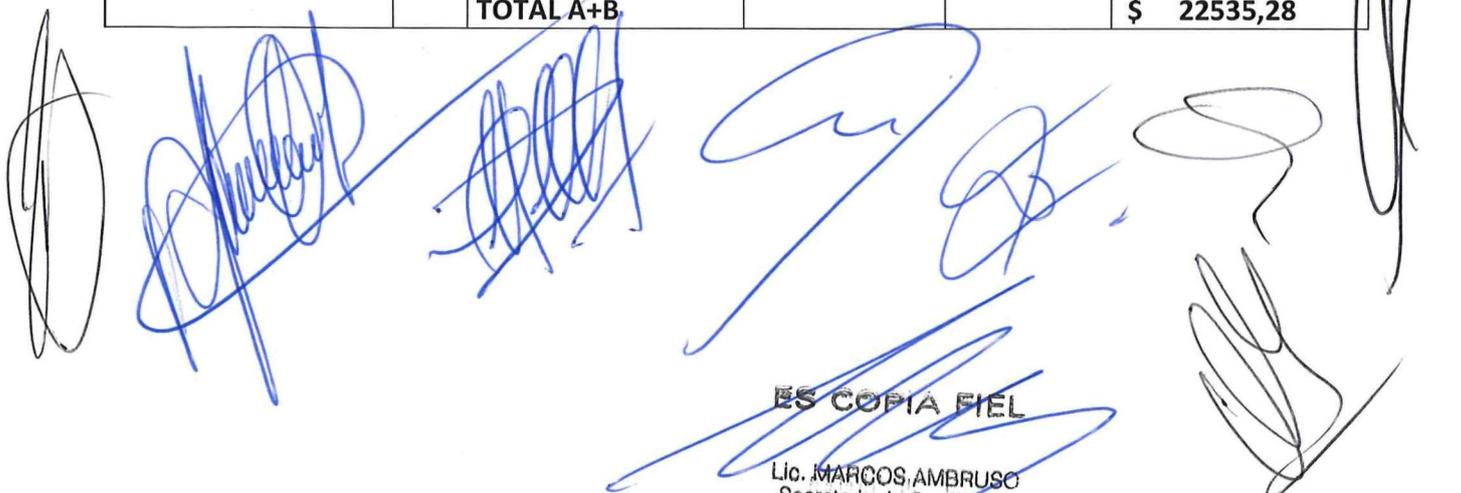
RECIBO DE SUELDO					
Sueldo Basico					\$ 12477.11
Presentismo			10%		\$ 1247.71
Cumplimiento					\$ 566.50
Antigüedad			1%		\$ 124.77
	A)	Total			\$ 14416.09
			Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso					
Comida			21	\$ 154.31	\$ 3240.50
Viatico No remunerativo			21	\$ 105.02	\$ 2205.52
No remunerativa					\$ 1691.31
	B)	Total			\$ 7137.33
		TOTAL A+B			\$ 21553.42

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
 Secretario de Conciliación
 Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTEySS

f) A partir del 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO				
Sueldo Basico				\$ 12477,11
Presentismo			10%	\$ 1247,71
Cumplimiento				\$ 566,50
Antigüedad			1%	\$ 124,77
	A)	Total		\$ 14416,09
			Dias	Diario
				Mensual
Comida			21	\$ 164,28 \$ 3449,96
Locomocion			21	\$ 115,53 \$ 2426,06
No remunerativa				\$ 2243,16
	B)	Total		\$ 8119,18
		TOTAL A+B		\$ 22535,28



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
 Secretario de Coacción
 Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTEySS



g) A partir del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO			
Sueldo Básico			\$ 9296,20
Presentismo	10%		\$ 929,62
Cumplimiento			\$ 347,00
Antigüedad	1%		\$ 92,96
A)	Total		\$ 10665,78
	Dias	Diario	Mensual
Amortización Bienes de uso			\$ 1123,29
Comida	21	\$ 137,88	\$ 2895,51
No remunerativa			\$ 1502,50
B)	Total		\$ 5521,30
	TOTAL A+B		\$ 16187,08

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, along with a stamp that reads "ES COPIA FIEL" and the name "Lic. MARCOS AMBRUSO, Secretario de Conciliación, Depto. R. L. N° 3 - D.N.C. D.N.R.T. - MTEVSS".



h) A partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUeldo			
Sueldo Basico			\$ 10.411,74
Presentismo	10%		\$ 1.041,17
Cumplimiento			\$ 388,64
Antigüedad	1%		\$ 104,12
A)	Total		\$ 11.945,67
Amortizacion Bienes de uso	Dias	Diario	Mensual
Comida	21	158.56	\$ 3.329,83
No remunerativa			\$ 1.250,00
B)	Total		\$ 5.871,61
	TOTAL A+B		\$ 17.817,28

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



--	--

i) A partir del 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO			
Sueldo Basico		\$	10411,74
Presentismo	10%	\$	1041,17
Cumplimiento		\$	388,64
Antigüedad	1%	\$	104,12
A)	Total	\$	11945,67
	Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso			\$ 1500,00
Comida	21	\$ 166.67	\$ 3500,00
No remunerativa			\$ 1710,00
B)	Total	\$	6710,00
	TOTAL A+B	\$	18655,67

(Handwritten signatures and stamps)

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



j) A partir del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría Mensajero repartidor domiciliario con moto propia comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO			
Sueldo Basico	\$ 11.140,28		\$ 11.140,28
Presentismo		10%	\$ 1.114,03
Cumplimiento			\$ 505,80
Antigüedad		1%	\$ 111,40
A)	Total		\$ 12.871,51
		Dias	Diario
Amortizacion Bienes de uso			Mensual
			\$ 3.230,00
Comida		21	\$ 2.895,51
No remunerativa			\$ 2.378,38
B)	Total		\$ 8.503,89
	TOTAL A+B		\$ 21.375,40

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



k) A partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría Mensajero repartidor domiciliario con moto propia comprendido el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO			
Sueldo Basico			\$ 12.477,11
Presentismo	10%		\$ 1.247,71
Cumplimiento			\$ 566,50
Antigüedad	1%		\$ 124,77
A)	Total		\$ 14.416,09
	Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso			\$ 3.230,00
Comida	21	\$ 154,31	\$ 3.240,50
No remunerativa			\$ 2.650,19
B)	Total		\$ 9.120,69
	TOTAL A+B		\$ 23.536,78

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMERUSO
Secretario de Coordinación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



l) A partir del 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018: la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría Mensajero repartidor domiciliario con moto propia comprendido el convenio aplicado serán los siguientes:

RECIBO DE SUELDO			
Sueldo Basico			\$ 12.477,11
Presentismo	10%		\$ 1.247,71
Cumplimiento			\$ 566,50
Antigüedad	1%		\$ 124,77
A)	Total		\$ 14.416,09
	Dias	Diario	Mensual
Amortizacion Bienes de uso			\$ 3.230,00
Comida	21	\$ 164,28	\$ 3.449,96
No remunerativa			\$ 3.590,00
B)	Total		\$ 10.269,96
	TOTAL A+B		\$ 24.686,06

m) Categoría repartidor domiciliario de comercio electrónico: las partes

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

convienen que a todos los efectos, se equiparará esta categoría a la del mensajero motociclista con moto propia.

n) Categoría Mensajero repartidor domiciliario ciclista las partes convienen que a todos los efectos, se equiparará esta categoría a la del mensajero ciclista, a excepción de las modificaciones específicas de la categoría que se introducen en la presente acta.

o) Categoría Mensajero repartidor domiciliario sin moto propia las partes convienen que a todos los efectos, se equiparará esta categoría a la del Mensajero Motociclista sin moto propia a excepción de las modificaciones específicas de la categoría que se introducen en la presente acta.

p) Premio cumplimiento estándar: las partes acuerdan el otorgamiento de una suma dineraria a todo trabajador que tenga asistencia perfecta considerándose tal, cuando el trabajador no tuviera llegadas tardes, ni ausencias justificadas y/o injustificadas.

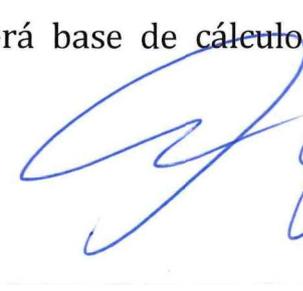
Dicha suma será consignada en los recibos de haberes como el rubro "cumplimiento estándar" y el monto correspondiente es detallado en la escala salarial anexa. Se establecen treinta minutos acumulativos mensuales de tolerancia al inicio de la jornada laboral; en caso de llegadas tardes que no superen el plazo indicado, no se descontará el premio cumplimiento estándar.

III. Asignación no remunerativa

Las partes, teniendo en cuenta la heterogeneidad de las empresas que componen la actividad, existiendo desde pequeños establecimientos hasta grandes bases de mensajería en moto y bicicletas dotadas de la última tecnología en comunicaciones y seguimientos de envíos, y sobre todo contemplando la conservación y crecimiento de las fuentes de trabajo, ha decidido crear el rubro "asignación no remunerativa", la cual asciende a los montos especificados en las escalas salariales detalladas "supra".

La asignación no remunerativa será base de cálculo del sueldo anual



ES COPIA FIEL
Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

complementario, vacaciones, licencias legales y convencionales, indemnizaciones, feriados, días no laborables y horas extra, así como también para el cálculo de las contribuciones previstas en los arts. 31,32,33 y 34 del Conv. Colect. de Trab. 722/15, las cuales en este acto se ratifican. El pago de la incidencia de la asignación no remunerativa sobre dicha contribuciones, cuya vigencia es ratificada por las partes, será acreditada por la parte empleadora a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta corriente que designe la ASIMM. Para su liquidación y acreditación de pago la empresa tendrá que enviar la copia del depósito realizado y el detalle de la contribución por empleado, para ello la asociación sindical proveerá de la manera y por el medio que ella considere conveniente una planilla para la liquidación, la cual se presentará completa según las especificaciones correspondientes todos los meses.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta la asignación no remunerativa que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el art. 6 del Dto. 1.694/09.

La suma acta de 2017 no remunerativa será incorporada a los salarios básicos al finalizar la vigencia del presente acuerdo. A partir de su incorporación se integrarán a las escalas de salarios básicos de la actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que este no sufra una merma en su ingreso neto y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo.

IV. Asignación no remunerativa extraordinaria 2017

Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez. Dicha asignación no remunerativa

COPIA FIEL
Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



extraordinaria por única vez para el mensajero motociclista con moto propia, para el mensajero motociclista sin moto propia, para el mensajero repartidor domiciliario de comercio electrónico y mensajero repartidos domiciliario sin moto propia ascenderá a pesos dos mil trescientos (\$ 3100) y será abonada en dos cuotas, la primera de pesos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1450) a pagar el 30 de junio de 2017 y la segunda de pesos mil seiscientos (\$ 1650) a pagar el 18 de diciembre de 2017; para el mensajero ciclista y mensajero repartidor domiciliario ciclista ascenderá a pesos mil novecientos (\$ 1.900) y será abonada en dos cuotas la primera de pesos novecientos (\$ 900) a pagar el 30 de junio de 2017 y la segunda de pesos mil (\$ 1.000) a pagar el 18 de diciembre de 2017; para el mensajero repartidor domiciliario con moto propia ascenderá a pesos dos mil cien (\$2100) y será abonada en dos cuotas, la primera de pesos novecientos (\$ 900) a pagar el 30 de junio de 2017 y la segunda de pesos mil doscientos (\$ 1.200) a pagar el 18 de diciembre de 2017. Es requisito indispensable para la percepción de esta asignación no remunerativa extraordinaria poseer una antigüedad mínima de seis meses en el empleo al momento de su percepción.

V. Las partes convienen que la contribución empresarial correspondiente al fondosolidario de seguro de vida y sepelio, regulado por el art. 26. b. del CCT 722/15, se incrementará en forma escalonada a partir del 1 de mayo de 2017 y hasta el 30 de setiembre de 2017 su valor será de pesos doscientos (\$200) por cada trabajador; a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero 2017 será de pesos doscientos veinte (\$220) por cada trabajador; a partir del 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018 será de pesos doscientos treinta y uno (\$231) por cada trabajador, montos que se actualizan conforme con los porcentajes de aumentos que acuerdan las partes sobre las remuneraciones brutas devengadas por todos los trabajadores amparados por la presente convención colectiva de trabajo.

VI. Las partes han decidido modificar los arts. 6, 12 y 15 del Conv. Colect. DeTrab. 722/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEvSS



"CATEGORIAS

Artículo 6:

Los trabajadores que se refieren a esta convención, de acuerdo a la tarea que realicen, tendrán las siguientes categorías:

1) Mensajero Ciclista: es aquel trabajador que efectúe las tareas descritas en el artículo precedente, utilizando una bicicleta.

2) Mensajero Motociclista con moto propia: Es aquel trabajador que efectúe las tareas descritas en el artículo precedente, utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor de su propiedad.

3) Mensajero Motociclista sin moto propia: Es aquel que efectúe las tareas descritas en el artículo precedente, utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor, propiedad del empleador.

4) Mensajero repartidor domiciliario con moto propia: Es aquel que efectúe las tareas de reparto de sustancias alimenticias y elementos varios de pequeña y mediana paquetería utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor de su propiedad, debiendo atender si así correspondiera la cobranza respectiva.

5) Mensajero repartidor domiciliario ciclista: Es aquel que efectúe las tareas de reparto de sustancias alimenticias y elementos varios de pequeña y mediana paquetería utilizando una bicicleta, debiendo atender si así correspondiera la cobranza respectiva.

6) Mensajero repartidor domiciliario sin moto propia: Es aquel que efectúe las tareas de reparto de sustancias alimenticias y elementos varios de pequeña y mediana paquetería utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor de propiedad del empleador, debiendo atender si así correspondiera la cobranza respectiva.

7) Mensajero repartidor domiciliario de comercio electrónico: es aquel que efectúe las tareas de reparto de elementos varios de pequeña y mediana paquetería, en cualquiera de los vehículos citados con anterioridad,

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



debiendo atender si correspondiera la cobranza respectiva, y con cuya labor se agota el proceso operativo y/o comercial en el cual se encuentre integrado, dentro del marco de una y/o varias operaciones de comercio electrónico.”

“Régimen remunerativo

Art. 12 – a) Básicos:

Los salarios básicos se establecieron en el acta anexa al presente.

b) Amortización de buen uso:

Dadas las características especiales de la actividad, en el caso del mensajero ciclista, del mensajero motociclista con moto propia, y del mensajero repartidor domiciliario, se les abonará una compensación no remunerativa, cuyo monto se detalla en la escala salarial anexa, en concepto del desgaste propio que deriva de la utilización cotidiana del vehículo. Ambas partes convienen que el presente rubro se abonará aun en los casos en los que el trabajador se encontrare en uso de las licencias tanto legales como convencionales.

c) Locomoción:

Considerando las especiales características de la actividad, por cuanto los trabajadores mensajeros con moto propia deben ocupar la mayor parte de la jornada laboral fuera del establecimiento, viajando en forma constante con los gastos propios que ello implica, las partes convienen que los empleadores abonarán una compensación mensual no remunerativa, la cual se detalla en la escala salarial anexa. Queda exceptuado el combustible.

d) Comida:

Los empleadores abonarán al personal comprendido en la presente convención una compensación diaria no remunerativa, cuyo monto se detalla en la escala salarial anexa, en concepto de alimentación.

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTEVSS

e) Viáticos no remunerativos:

Dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado a cortas y medianas distancias que implica el trabajo propio de un mensajero motociclista sin moto propia, y como considerando las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su pecúneo para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, así como también que a la fecha no se había previsto específicamente estas circunstancias, los firmantes expresamente acuerdan que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos no remunerativos).

Dicha dación obligatoria, cuyo monto se detalla en la escala salarial anexa, será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en la grilla salarial incorporada a la presente acta.

Este viático convencionado no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T., identificándose con la sigla "Viát. C.C.T. ASIMM", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido.

f) Gastos de combustible:

Los firmantes acuerdan en forma expresa que los gastos de combustible en los que incurran los trabajadores, exclusivamente para el cumplimiento de sus tareas y debidamente respaldados, tendrán carácter no remunerativo. Siempre que el trabajador debiera abonar gastos de combustible de su peculio para desarrollar su tarea, los mismos serán reintegrados inmediatamente por el empleador contra rendición de los correspondientes comprobantes de gastos de combustible a nombre de la empresa. En el caso

ES COPIA FIEL
Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. = MTEySS



de que el empleador optase por otro sistema que no sea el de reintegro de gastos contra entrega de comprobante, éste deberá arbitrar los medios necesarios para que el empleado no incurra en gastos de combustible de su peculio para el desarrollo de su tarea diaria.

g) Adicional mensajero repartidor domiciliario 12 horas.

Se conviene asignar al mensajero repartidor domiciliario que sea contratado bajo la modalidad de jornada de 12 horas semanales, ya sea con moto propia, sin moto propia y/o ciclista, una suma equivalente al 10% del salario básico establecido para dicha categoría.

Dicho rubro será liquidado en los recibos de haberes bajo la leyenda "Adicional mensajero repartidor domiciliario 12 hs."

Jornada laboral.

Art. 15 - Se establece una jornada laboral de cuarenta y cinco horas semanales y nueve horas diarias, las que incluirán una hora de descanso, a desarrollarse de lunes a viernes; se establece que la hora de descanso podrá fraccionarse en dos descansos, uno de quince minutos y otro de cuarenta y cinco minutos.

Toda tarea que supere la jornada máxima diaria establecida en este convenio, o se efectúe en un día distinto al previsto precedentemente, se computará como hora extraordinaria.

Exclusivamente para la categoría mensajero repartidor domiciliario, ya sea con moto propia, sin moto propia y/o ciclista, se establece una jornada máxima de cuarenta horas semanales y ocho horas diarias.

En este único caso se podrá contratar por jornada a tiempo parcial conforme los siguientes módulos:

- 1) por veinticuatro horas durante seis días a la semana
- 2) por veinte horas durante cinco días a la semana.

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



3) por doce horas durante tres días a la semana.

Será requisito indispensable para la contratación bajo la modalidad de tiempo parcial:

- a) que el contrato de trabajo se celebre por escrito indicando expresa y claramente la jornada a realizar con el detalle de los días a trabajar, horarios y turnos;**
- b) expresa aceptación del trabajador que deberá constar por escrito.**

Una vez celebrado el contrato de trabajo a tiempo parcial la empresa no podrá modificar la jornadaa excepción de aceptación por escrito del trabajador; y siempre y cuando sea por una jornada laboral mayor.

En caso de incumplimiento de los requisitos precedentes, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.

Deberá siempre respetarse el descanso hebdomadario previsto en el art. 204 LCT.

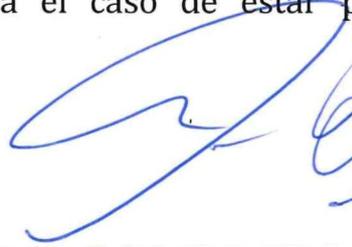
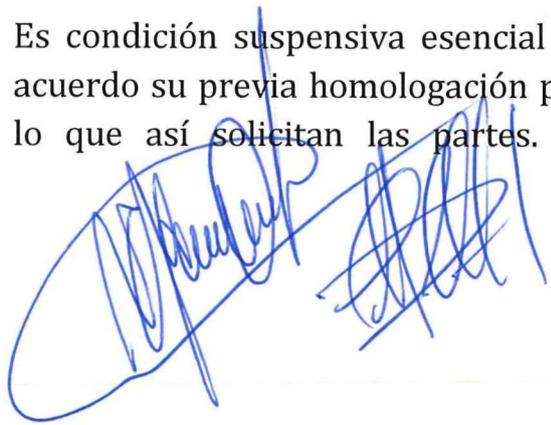
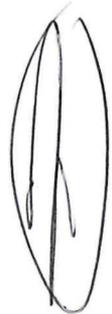
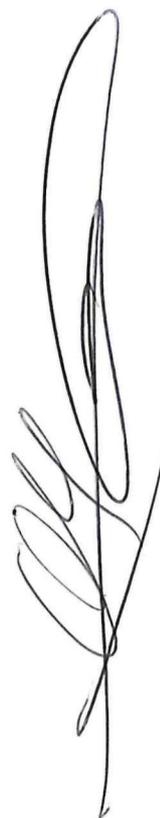
El empleador abonará el salario proporcional conforme la modalidad de contratación.

Para el caso que el trabajador labore menos horas que las correspondientes a la modalidad de jornada para la que fue contratado, el empleador deberá abonar el total del salario que se corresponda con dicha modalidad.

Para el caso que el trabajador labore más horas que las correspondientes a la modalidad de jornada para la que fue contratado, se aplicará de pleno derecho lo normado por el punto 2 del art. 92 ter. LCT.

VII. Homologación

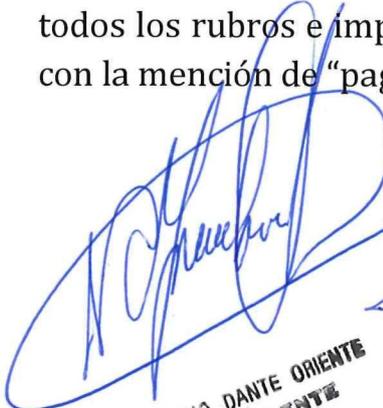
Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la



COPIA FIEL
Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Dpto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



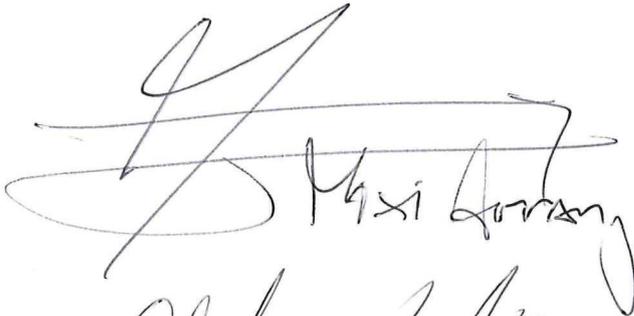
homologación de este acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de mayo de 2017, las empresas abonarán todos los rubros e importes, sin importar su naturaleza, aquí convenidos, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 2017".

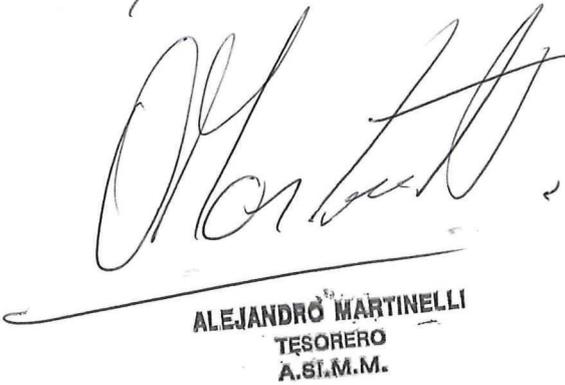

MARIO DANTE ORIENTE
PRESIDENTE


Jacobo Benito


Poste Hoteles


Federico Festi


Maxi Gómez


ALEJANDRO MARTINELLI
TESORERO
A.S.I.M.M.


RODOLFO EDUARDO BALENA
SECRETARIO

ES COPIA FIEL


Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de Mayo de 2017, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEMMARA)** los Sres. MARIO ORIENTE, Silvio SANCHEZ, Joseline POSSE y RODOLFO BALENA y en representación de la **ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM)** los Sres. MARCELO PARIENTE, MAXIMILIANO ARRANZ Y ALEJANDRO MARTINELLI con la asistencia letrada del Dr. JUAN MANUEL LOIMIL BORRAS.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo que contiene la escala salarial acordada para el período Mayo 2017 – Abril 2018, en el marco del CCT 722/15, procediendo a ratificar el mismo en todos sus términos. A tal efecto las partes informan que los firmantes constituyen la Comisión Negociadora.

En este acto el funcionario actuante recibe el acuerdo suscripto por las partes y elevará las actuaciones para la constitución de la Comisión Negociadora.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi que certifico.

Juan Manuel Loimil Borras

Mario Oriente

Marcelo Pariente

Joseline Posse

Rodolfo Balena

Maximiliano Arranz

Alejandro Martinelli

RODOLFO EDUARDO BALENA
SECRETARIO

MARIO DANTE ORIENTE
PRESIDENTE

ALEJANDRO MARTINELLI
TESORERO
A.S.I.M.M.

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Federico Festi



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RES SECT 149-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.